

AUTO No. 00857

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el cumplimiento del Acta requerimiento 0341 del 17 de junio de 2011, realizó visita técnica el día 03 de septiembre de 2011 al establecimiento denominado **VIDEO BAR THE NIGHT BLUE VIP**, ubicado en la Carrera 16 No. 23 -37 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, de propiedad de la Señora **CAROLINA LIEVANO FONTECHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.772.069, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 20027 del 10 de diciembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción ambiente sonoro

La zona donde se ubica VIDEO BAR THE NIGTH BLUE, está clasificada como zona de comercio cualificado.

AUTO No. 00857

El establecimiento limita en todos sus costados con establecimientos de similar actividad económica, desarrolla su actividad comercial en el primer nivel de un predio medianero de dos niveles, opera con la puerta abierta, el horario de funcionamiento es de domingo a domingo de 13:00 a 02:00 las fuentes generadoras de emisión de ruido son una rockola y dos baffes.

El ruido de fondo registrado en esta medición corresponde al generado por los transeúntes, el flujo vehicular que transita sobre la KR 16 y establecimientos de comercio aledaños.

Las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado, en el momento de la visita se evidencio flujo vehicular bajo.

La medición de los niveles de presión sonora se realizo sobre la KR 16 frente a la puerta de ingreso del establecimiento por ser la zona de mayor afectación.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente al establecimiento comercial, sobre la KR 16	1.5	22:33	22:48	74.6	71.5	<u>71.68</u>	Se realizo la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y en condiciones normales.

LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 1: Se realizó el cálculo de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente logaritmo:

Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LR_{Aeq, 1h})/10 - 10 (LR_{Aeq, 1h, residual}) /10) = 71,68 \text{ dB(A)}$. Valor utilizado para comparar con la norma



AUTO No. 00857

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No.6, donde se obtuvo registros de **Leq = 71,68 d B (A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

UCR= 60 – 71,68 = -11,68 Aporte Contaminante: MUY ALTO.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por **VIDEO BAR THE NIGHT BLUE**, ubicado en la **KR 16 No. 23 – 37**, realizada el 3 de septiembre de 2011 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona Sector C Ruido intermedio restringido**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB (A) en el horario diurno y 60 dB (A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el periodo nocturno para una zona de uso **COMERCIAL**.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **VIDEO BAR THE NIGHT BLUE VIP**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



AUTO No. 00857

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20027 del 10 de Diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una rockola y dos bafles), utilizadas por el establecimiento denominado **VIDEO BAR THE NIGTH BLUE**, ubicado en la Carrera 16 No. 23-37 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71.68 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas con usos permitidos comerciales, el estándar máximo permitido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial en cuestión está registrado como **VIDEO BAR THE NIGTH BLUE**, con Matrícula Mercantil No. 1856065 del 05 de diciembre de 2008, de propiedad de la Señora CAROLINA LIEVANO FONTECHA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52772069.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **VIDEO BAR THE NIGTH BLUE**, ubicado en la Carrera 16 No. 23-37 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, Señora CAROLINA LIEVANO FONTECHA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52772069, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Mártires...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para





AUTO No. 00857

conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como VIDEO BAR THE NIGTH BLUE, ubicado en la Carrera 16 No. 23-37 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como VIDEO BAR THE NIGTH BLUE, con Matrícula Mercantil No. 1856065 del 05 de diciembre de 2008, y ubicado en la Carrera 16 No. 23-37 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, Señora CAROLINA LIEVANO FONTECHA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52772069, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.





AUTO No. 00857

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, - el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.



AUTO No. 00857

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **CAROLINA LIEVANO FONTECHA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.772.069, en calidad de propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **VIDEO BAR THE NIGTH BLUE**, con Matrícula Mercantil No. 1856065 del 05 de diciembre de 2008, ubicado en la Carrera 16 No. 23-37 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LIEVANO FONTECHA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.772.069, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado VIDEO BAR THE NIGTH BLUE, en la Carrera 16 No. 23-37 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado VIDEO BAR THE NIGHT BLUE, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

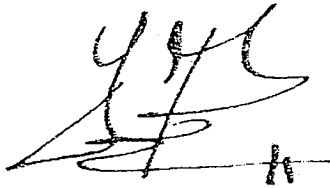
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00857

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Expediente No. 08-12-851

Elaboró:

Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 324 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/06/2012
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/07/2012
Leonardo Rojas Cetina	C.C: 80238750	T.P: 131265	CPS: CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/06/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 JUN 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

CAROLINA LIEVANO
CRA 16 No 23 - 37 Localidad de los Mártires

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00857 de 2012
Cordial Saludo Señor(a):

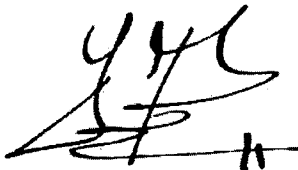
Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00857 del 2012-07-28 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52772069 y domiciliado en la CRA 16 No 23 - 37 Localidad de los Mártires.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Proyectó: Nora Maria Henao Ladino



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CP-OP-AD-002 (Versión 3). CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha: 04/04/2013 21:12:03 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 65		RN005676795CO MOTIVOS DE NO ENTREGA Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. NIT/C.C/T.I: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal: O.S.: 53505		<table border="1"> <tr> <td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td> </tr> <tr> <td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td> </tr> </table> OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: CAROLINA LIEVANO Dirección: CARRERA 16 N° 23- 37 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Teléfono: NO REGISTRA Código postal:		DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R Nombre completo de quien recibe: <i>Caricido</i> Guillermo Caricido Cédula de quien recibe: <i>cc 1016001904</i> Teléfono de quien recibe:																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUTO 00857 DE 2012 SCAAV		FIRMA IMPOSITOR: FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm <i>12:25</i>																
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
Nombre completo del distribuidor: <i>Trinidad</i>		Cédula: <i>82809289</i> <i>773</i>																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

 www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía/Orden

Buscar

1 of 1

Find Next

Guía No. RN005676795CO

Fecha de Envío: 04/04/2013
00:14:30

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 50.00 Valor: 4900.00 Orden de servicio: 53505

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: CAROLINA LIEVANO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 16 N° 23- 37 Teléfono: NO REGISTRA
Carta asociada: Código envío paquete:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observación
04/04/2013 12:14 AM	UAC.CENTRO	Admitido	AUTO 00857 DE 2012 SCAAV
04/04/2013 04:11 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	AUTO 00857 DE 2012 SCAAV
04/04/2013 07:39 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	AUTO 00857 DE 2012 SCAAV
05/04/2013 12:19 PM	UDA. ARCH MONT	En proceso	AUTO 00857 DE 2012 SCAAV
06/04/2013 07:21 AM	CD.MONTEVIDEO	Digitalizado	AUTO 00857 DE 2012 SCAAV



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8. Anexos: Sí.
Radicación #: 2013EE070956 Proc #: 2587191 Fecha: 2013-06-17 11:06
Tercero: 52772069 CAROLINA LIEVANO
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAV Clase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



Bogotá DC

**VIDEO BAR THE NIGHT BLUE VIP
CAROLINA LIEVANO FONTECHA
Carrera 16 N° 23 - 37
Ciudad**

Referencia: Notificación por Aviso

Esta Secretaría adelanta la notificación por aviso del Auto 857 del 28 de Julio de 2012 a la señora **CAROLINA LIEVANO FONTECHA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52772069, en su calidad de propietaria del establecimiento **VIDEO BAR THE NIGHT BLUE VIP**, ubicado en la Carrera 16 N° 23 - 37 de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil de recibido el presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

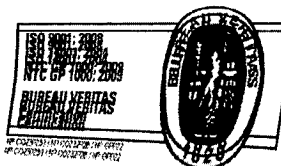
Atentamente,

**Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 8 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778998
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, B.C. Colombia



**BOGOTÁ
HUMANA**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN)

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-851, se ha proferido el Auto No 857, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 días de Julio de 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar al señora CAROLINA LIEVANO FONTECHA y/o establecimiento VIDEO BAR THE NIGHT BLUE VIP.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 24 JUN 2013

NOTIFICADOR (Niyireth Vergara Ortiz)
Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CP-OP-AD-002 (Versión 3). CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Presdimisión: 19/06/2013 14:41:15		Centro Operativo: UAC-CENTRO Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.	
NIT/C: C/T.L. 899899061 Teléfono: 3778931 Código postal: 0.S.: 278612		RND25383489CCO MOTIVOS DE NO ENTREGA: Primera intención de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN: DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe: <input type="checkbox"/> R		Nombre completo de quien recibe: Ciudad de quien recibe: Teléfono de quien recibe:	
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: VIDEO BAR THE HIGH BLUE VIP Dirección: CARRERA 16 N° 23 - 37 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: Código postal: OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FRMA LIPOSTOR	
AUTO 867 DE 2012 SCAAV		Nombre completo del distribuidor: OF. MIVILLO TORO	
Valor \$4.900	Peso (gms) 50,00	Peso Volumétrico (gms) 0,00	Valor Declarado \$0

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.